

LA DISPENSA DE LOS VOTOS RESERVADOS Y DEL CELIBATO ECLESIASTICO EN RELACION CON EL CANON 81

RESPUESTA DE LA COMISION DE INTERPRETES,
26 DE ENERO DE 1949

DE DISPENSATIONIBUS

D. I.—An sub verbis can. 81 “a generalibus Ecclesiae legibus” comprehendantur vota Sedi Apostolicae reservata.

D. II.—An Ordinarii, vi can. 81 et sub clausulis in eo recensitis, valeant dispensare subdiaconos et diaconos ab obligatione servandi sacrum coelibatum.

R.—Negative ad utrumque (*).

COMENTARIO

I

DISPENSA DE LOS VOTOS RESERVADOS

Esta respuesta parece haber desconcertado a no pocos canonistas y moralistas, que no aciertan a explicarse que por privilegio haya tantos que tienen facultad de dispensar en dichos votos y no la tengan los Ordinarios por el canon 81; que sea tan generosa la Santa Sede en conceder dicho privilegio a simples sacerdotes, sobre todo religiosos, y no los considere comprendidos en el canon 81 para los Ordinarios en los casos y supuesto de dicho canon. Merece la pena que nos detengamos un poco en su estudio y análisis.

NOCIÓN DEL VOTO

Es una promesa hecha a Dios. “*Promissio Deo facta*”, dice WERNZ-VIDAL (1), y esto constituye las notas esenciales de la definición, de modo

(*) Pont. Com. Interpr. 26-I-1949; A. A. S., 41 (1949), 158.

(1) *Jus Canonicum*, t. IV, de rebus, vol. I, 1934, pág. 648, n. 546, II.